

## **RESOLUCION S.E. 230/19**

**Buenos Aires, 26 de abril de 2019**

**B.O.: 30/4/19**

**Vigencia: 30/4/19**

**Régimen de promoción. Energía eléctrica. Régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía. Beneficios tributarios. Impuestos al valor agregado y a las ganancias.**

**Adquisición de bienes de capital. Impuesto a la ganancia mínima presunta. [Ley 26.190](#). [Dto. 531/16](#).**

**Grandes usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista. Régimen del mercado a término de energía eléctrica de fuente renovable. [Res. M.E. y M. 281/17](#). Su modificación.**

**Art. 1 – Sustituir el art. 11 del anexo a la Res. M.E. y M. 281, del 18 de agosto de 2017, por el siguiente:  
“Mantenimiento de la prioridad otorgada**

Artículo 11 – La prioridad asignada a favor de los proyectos se aplicará siempre que la central respectiva obtenga la habilitación comercial de acuerdo con los procedimientos, en un plazo máximo de veinticuatro meses, contado desde la fecha en la que el OED comunicó la asignación de prioridad, según lo previsto en el primer párrafo del artículo anterior, o bien, en el plazo de habilitación comercial declarado en el caso previsto en el art. 9 de este anexo. Vencido el plazo aplicable, y sus eventuales prórrogas conforme lo previsto en este artículo, quedará sin efecto en forma automática la prioridad de despacho asignada y se ejecutará la caución constituida.

Los plazos mencionados en el párrafo anterior podrán ser prorrogados por un plazo de hasta ciento ochenta días por el OED, con las siguientes condiciones:

a) Que la prórroga se solicite al menos treinta días antes del vencimiento del plazo original y se acredite que con ciento ochenta días de antelación a dicho vencimiento el proyecto alcanzó como mínimo un avance de obra del sesenta por ciento (60%), de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente; o bien,

b) que independientemente del avance de obra alcanzado, la prórroga se solicite antes del vencimiento del plazo y, junto con la solicitud, se abone al OED la cantidad de pesos equivalente a dólares estadounidenses mil quinientos (USD 1.500) por megavatio por cada treinta días de prórroga solicitada. La solicitud y el pago podrán efectuarse cada treinta días y por cada período de treinta días de prórroga que se solicite, por un máximo de ciento ochenta días de prórroga;

c) que en los supuestos contemplados en los incs. a) y b), con la primera solicitud de prórroga se incremente la caución de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del art. 12.

Antes del vencimiento de la prórroga de hasta ciento ochenta días prevista precedentemente, los titulares de proyectos podrán solicitar al OED una prórroga adicional, por un plazo máximo de trescientos sesenta días, independientemente del avance de obra alcanzado. Junto con la solicitud, deberán abonar al OED la cantidad de pesos equivalente a dólares estadounidenses cuatro mil quinientos (USD 4.500) por megavatio por cada treinta días de prórroga solicitados. La solicitud y el pago podrán efectuarse cada treinta días y por el plazo de prórroga que se solicite, por un máximo de trescientos sesenta días de prórroga.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior deberá mantenerse la vigencia de la caución constituida para obtener la primera prórroga de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del art. 12.

El OED establecerá las formas de pago de las sumas previstas en este artículo. El tipo de cambio a utilizar es el tipo de cambio de referencia Com. B.C.R.A. 'A' 3.500 (mayorista) publicado por el Banco Central de la República Argentina para el día hábil inmediato anterior al día del pago”.

**Art. 2** – Incorporar como art. 11 bis del anexo a la Res. M.E. y M. 281/17, el siguiente:

“Artículo 11 bis – A los efectos de acreditar el sesenta por ciento (60%) de avance de obra requerido en el inciso a del artículo anterior, se considerarán erogaciones de fondos asociadas al proyecto hasta ese porcentaje en relación con el valor de referencia de las inversiones de la tecnología correspondiente, fijado por la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética dependiente de la Secretaría de Recursos Renovables de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda de conformidad con lo previsto en el art. 4 de este anexo.

También se considerará cumplido dicho porcentaje si el titular del proyecto presenta la documentación que se detalla a continuación:

- a) Orden/es de compra de la totalidad de los equipos electromecánicos de generación que integran la central de generación, emitida/s antes de los ciento ochenta días previos al vencimiento del plazo original del proyecto, y acredita el pago de al menos el quince por ciento (15%) del monto total de dicha/s orden/es, con la misma antelación indicada precedentemente;
- b) orden/es de proceder o contrato/s suscripto/s con la/s empresa/s encargada/s de la construcción de la central, emitida/s o suscripto/s antes de los ciento ochenta días previos al vencimiento del plazo original del proyecto, y acredita el pago de al menos el quince por ciento (15%) del monto total de la/s orden/es o contrato/s, con la misma antelación indicada precedentemente; y
- c) en caso de realizar la construcción de la central por cuenta propia, declaración jurada suscripta por su representante legal indicando que se han iniciado los trabajos de obra civil en sitio, antes de los ciento ochenta días previos al vencimiento del plazo original del proyecto. Los trabajos a realizar son las actividades que se requieren para la acreditación del ‘Inicio de obras de infraestructura’ a los efectos de la aplicación del beneficio de amortización acelerada en el impuesto a las ganancias, para cada tecnología, definidos por la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética. La mencionada subsecretaría podrá realizar las inspecciones en sitio que resulten necesarias para verificar la veracidad de lo declarado”.

**Art. 3** – Sustituir el art. 12 del anexo a la Res. M.E. y M. 281/17 por el siguiente:

**“Caución**

Artículo 12 – La caución presentada según lo previsto en el art. 10 de este anexo será por un monto de dólares estadounidenses doscientos cincuenta mil (USD 250.000) por cada megavatio de potencia declarada para el proyecto y deberá tener una vigencia mínima que alcance hasta la fecha prevista de habilitación comercial más ciento veinte días, prorrogable ante una eventual extensión del plazo mencionado, según lo previsto en el art. 11.

En caso de solicitarse la prórroga del plazo para alcanzar la habilitación comercial de hasta ciento ochenta días prevista en el art. 11, el peticionante deberá acreditar por única vez, junto con la solicitud, un incremento de la caución en dólares estadounidenses sesenta y dos mil quinientos (USD 62.500) por

megavatio, con un plazo de vigencia suficiente para cubrir el plazo total de ciento ochenta días de prórroga más ciento veinte días.

En caso de solicitarse la prórroga de hasta trescientos sesenta días, el peticionante deberá mantener la caución por el monto indicado en el párrafo anterior, con un plazo de vigencia suficiente para cubrir el plazo total de trescientos sesenta días de prórroga más ciento veinte días.

Las cauciones recibidas serán remitidas por el OED al Fiduciario del Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER), con el fin de que las mantenga en custodia en una cuenta especial del citado fondo. Dentro del plazo de diez días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado para la obtención de la habilitación comercial de la central, con su prórroga en caso de corresponder, el titular del proyecto deberá acreditar ante el Fiduciario del FODER, la obtención de la mencionada habilitación de acuerdo con los procedimientos.

Las cauciones deberán ser constituidas a satisfacción del OED.

A los efectos previstos en este artículo, es aplicable lo establecido en el art. 11 de la resolución que este anexo integra”.

**Art. 4** – Sustituir el art. 17 del anexo a la Res. M.E. y M. 281/17 por el siguiente:

**“Ejercicio de la opción**

Artículo 17 – Los grandes usuarios habilitados (GUH) deberán informar al OED su decisión de quedar excluidos de las compras conjuntas.

El OED considerará trimestralmente las presentaciones efectuadas, en correspondencia con las programaciones semestrales o reprogramaciones trimestrales del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). A tal efecto, el GUH deberá notificar al OED de su decisión a más tardar con treinta días de anticipación a la fecha de inicio de cada período trimestral.

El GUH, al ejercer la opción, deberá informar de manera fehaciente la fecha a partir de la cual decide quedar excluido de las compras conjuntas, la que podrá ser como mínimo la fecha de inicio del período trimestral y deberá coincidir con un inicio de mes.

El GUH que hubiere ejercido la opción podrá modificarla hasta treinta días antes de la fecha que ha escogido para quedar excluido de las compras conjuntas. En caso de no informar novedad, la opción quedará firme”.

**Art. 5** – Sustituir el título del Cap. IV del anexo a la Res. M.E. y M. 281/17, por el siguiente:

**“CAPITULO IV - Características de los contratos”.**

**Art. 6** – Derogar los arts. 26, 27, 28 y 41 del anexo a la Res. M.E. y M. 281/17.

**Art. 7** – Sustituir el art. 42 del anexo a la Res. M.E. y M. 281/17, por el siguiente:

**“Incumplimiento del consumo obligatorio**

Artículo 42 – Finalizado cada año calendario, el OED verificará el cumplimiento del objetivo que corresponda al año fiscalizado por cada GUH excluido de las compras conjuntas, de acuerdo con lo establecido en el Cap. VI. En caso de detectar faltantes, en los términos de lo previsto en los arts. 36, 38 o 39, según corresponda, lo informará a la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética.

La nómina de GUH con faltantes detectados será remitida a la Dirección Nacional de Energías Renovables dependiente de la citada subsecretaría, la que emplazará a cada uno de los GUH individualizados a formular su descargo y presentar la documentación correspondiente, en el plazo de quince hábiles contados desde la recepción de la notificación.

Vencido dicho plazo, la Dirección Nacional de Energías Renovables elaborará el informe pertinente, indicando si corresponde la aplicación de la penalidad. En todos los casos, deberá considerar una tolerancia del diez por ciento (10%) del valor obligatorio, que podrá ser compensado en el siguiente año calendario, de acuerdo con lo previsto en el inc. 9 del art. 11 del Anexo II del Dto. 531/16.

Confeccionado el informe, se dará intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda.

Una vez emitido el dictamen jurídico, la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética resolverá sobre la aplicación de la penalidad. En caso de aplicarse penalidad, la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética instruirá al OED para su aplicación al GUH a través del Documento de Transacciones Económicas (DTE) del mes siguiente”.

**Art. 8** – Establecer, con carácter de excepción, que los titulares de proyectos de generación con prioridad de despacho cuyos plazos para alcanzar la habilitación comercial se hubieren vencido con anterioridad a la publicación de esta resolución podrán solicitar las prórrogas previstas en el art. 11 del anexo de la Res. M.E. y M. 281/17, modificado por esta resolución, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta resolución.

Los titulares de proyectos de generación con prioridad de despacho cuyos plazos para alcanzar la habilitación comercial venzan en los sesenta días siguientes a dicha publicación, podrán solicitar la prórroga prevista en el inc. a del art. 11 del anexo de la Res. M.E. y M. 281/17, modificado por esta resolución, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta resolución.

**Art. 9** – Establecer que para la solicitud y obtención del certificado de inclusión en el régimen de fomento de las energías renovables y los beneficios fiscales correspondientes por el procedimiento regulado en el Anexo I de la Res. M.E. y M. 72, del 17 de mayo de 2016, los requisitos que se detallan a continuación se cumplen con la presentación de las constancias de inicio de los respectivos procedimientos administrativos para su obtención:

a) Habilitación ambiental del organismo jurisdiccional correspondiente.

b) Habilitación como agente generador, autogenerador o cogenerador, de acuerdo con el Anexo 17 de los procedimientos para la programación de la operación, el despacho de cargas y el cálculo de precios, Res. S.E. 61, del 29 de abril de 1992, dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus normas modificatorias y complementarias (los procedimientos); y

c) acceso a la capacidad de transporte y/o ampliación del sistema de transporte de energía eléctrica otorgado por el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría de Gobierno de Energía, de acuerdo con el Anexo 16 de los procedimientos.

**Art. 10** – Establecer que podrá modificarse el sitio en el que se localizarán los proyectos de generación de energía eléctrica de fuente renovable a los que se les hubiere asignado prioridad de despacho en los términos del art. 10 del anexo a la Res. M.E. y M. 281/17, siempre que cumplan con los siguientes requisitos y condiciones:

a) Mantengan el mismo punto de interconexión (PDI) en el que se les asignó la prioridad de despacho u obtengan la autorización expresa del Organismo Encargado de Despacho (OED) para modificar dicho PDI, siempre que el mencionado cambio:

1. No afecte la capacidad de transporte y transformación considerada para la adjudicación de contratos de abastecimiento de energía eléctrica renovable en las rondas del Programa RenovAr o para los contratos celebrados en el marco de la Res. M.E. y M. 202 del 28 de setiembre de 2016;

2. no afecte la prioridad de despacho asignada a otros proyectos hasta la fecha en la que el interesado solicitó la relocalización, en los términos establecidos en la Res. M.E. y M. 281/17 y sus normas complementarias.

b) Presenten, debidamente completos con los datos correspondientes a la relocalización, el “F. A - Alta de empresa”, el “F. B - Alta proyecto” y el formulario “Información del proyecto”, que se encuentran publicados para su descarga, a los efectos de la inscripción del proyecto en el Registro Nacional de Proyectos de Generación de Energía Eléctrica de Fuente Renovable (RENPER), en el sitio web [www.argentina.gob.ar/energía/mater/procedimiento-de-inscripcion-al](http://www.argentina.gob.ar/energía/mater/procedimiento-de-inscripcion-al), correspondiente a la tecnología de que se trate. Asimismo, deberá acompañar la documentación respaldatoria en los casos en que se solicita.

c) En el caso de los proyectos que obtuvieron la prioridad de despacho por el procedimiento de desempate regulado en el art. 9 del anexo de la Res. M.E. y M. 281/17, el titular deberá informar el factor de capacidad del proyecto en la nueva localización, según los datos del Reporte de Producción de Energía (RPE) indicados en el Formulario “Información del proyecto”, calculado de acuerdo con lo establecido en el citado art. 9. En ningún caso, el factor de capacidad informado respecto de la nueva localización puede ser inferior al declarado ante el OED en el procedimiento de desempate.

d) Mantengan o reduzcan el plazo para alcanzar la habilitación comercial del proyecto, contado desde la fecha en la que el OED comunicó la asignación de prioridad de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del art. 11 del anexo de la Res. M.E. y M. 281/17, modificado por esta resolución, sin perjuicio de las eventuales prórrogas previstas en el mismo artículo.

e) En el caso de los proyectos que obtuvieron la prioridad de despacho por el procedimiento de desempate regulado en el art. 9 del anexo de la Res. M.E. y M. 281/17, no podrán solicitar beneficios fiscales que excedan el monto de beneficios fiscales por megavatio declarado a los efectos del mencionado procedimiento de desempate.

f) El titular del proyecto acepte abonar al OED la cantidad de pesos equivalente a dólares estadounidenses mil quinientos (USD 1.500) por megavatio del proyecto a relocalizar multiplicado por la cantidad de trimestres transcurridos desde el trimestre en el que se le otorgó la prioridad hasta el que se encuentre en curso en la fecha de presentación de la solicitud, inclusive. Será aplicable el tipo de cambio de referencia Com. B.C.R.A. “A” 3.500 (mayorista) publicado por el Banco Central de la República Argentina para el día hábil inmediato anterior al día del pago.

**Art. 11** – Las solicitudes de relocalización de proyectos, en los términos de esta resolución, deberán presentarse ante el OED.

En el plazo de cinco días hábiles, el OED elevará la solicitud con el correspondiente análisis a la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética dependiente de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de esta Secretaría de Gobierno de Energía.

La citada subsecretaría evaluará la solicitud y, en caso de corresponder, aprobará la relocalización, instruirá la modificación de la inscripción del proyecto en el RENPER con los datos correspondientes a la relocalización, y notificará la decisión al OED.

Recibida por el OED la notificación de la aprobación de la solicitud, aquél la comunicará al interesado y le indicará los medios por los cuales podrá efectuar el pago previsto en el inc. f) del artículo precedente.

El interesado deberá realizar el pago en el plazo de diez días hábiles contados desde la comunicación efectuada por el OED. Vencido dicho plazo la aprobación de la relocalización quedará sin efecto.

**Art. 12** – Establecer que desde la presentación de una solicitud de relocalización en los términos de esta resolución o de la Res. M.E. 292 del 25 de junio de 2018, la capacidad de transporte y transformación correspondiente al PDI en donde se relocalizará el proyecto, en caso de resultar aprobada la solicitud, será excluida de la capacidad de transporte y transformación disponible para la incorporación de energía de fuente renovable publicada por el OED de acuerdo con lo establecido en el art. 6 de la Res. M.E. y M. 281/17.

En caso de que la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética rechace la solicitud o que el interesado no efectúe el pago previsto en el inc. f) del art. 10 en el plazo establecido en el artículo anterior, la capacidad de transporte y transformación correspondiente a la relocalización será incluida nuevamente en la capacidad disponible publicada por el OED.

Aprobada la relocalización y abonado el pago previsto en el inc. f) del art. 10, la capacidad de transporte y transformación correspondiente al PDI por la cual se había otorgado originalmente la prioridad de despacho se incluirá en la capacidad disponible publicada por el OED.

**Art. 13** – Establecer que lo recaudado por el OED por los pagos correspondientes a las solicitudes de prórroga previstos en el art. 11 del anexo de la Res. M.E. y M. 281/17, modificado por esta resolución, y por la solicitud de relocalización de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del art. 12 de esta resolución, se destinará a solventar los gastos derivados de la implementación del Régimen de Fomento Nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica, regulado por las Leyes 26.190 y 27.191.

A tales efectos, el OED deberá mantener dichos fondos en una cuenta especial.

La Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética podrá instruir al OED a transferir todo o parte de los recursos mencionados al Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER), creado por el art. 7 de la Ley 27.191, para el cumplimiento de su objeto.

**Art. 14** – Facultar a la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética a dictar los actos que resulten necesarios para la aplicación de lo previsto en esta medida.

**Art. 15** – Notificar a CAMMESA y al Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE), en su calidad de fiduciario del FODER.

**Art. 16** – Esta medida entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

**Art. 17** – De forma.